

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Naturaleza, fines, adscripción y sede.

Capítulo II. Potestades.

TÍTULO II. Organización.

Capítulo I. Órganos de gobierno.

Sección I. Consejo de Administración.

Sección II. Presidencia.

Sección III. Vicepresidencia.

Capítulo II. Órganos de Dirección

Sección I. Gerencia.

Sección II. Dirección artística.

Capítulo III. Direcciones de Unidades Orgánicas.

Capítulo IV. Órganos consultivos.

TÍTULO III. Régimen patrimonial.

Capítulo I. Patrimonio.

Capítulo II. Inventario.

TÍTULO IV. Recursos Económicos.

TÍTULO V. Régimen del personal.

TÍTULO VI. Régimen contractual.

TÍTULO VII. Régimen presupuestario, económico-financiero y contable.

Capítulo I. Régimen presupuestario.

Capítulo II. Régimen económico-financiero.

Capítulo III. Régimen contable.

TÍTULO VIII. Régimen de recursos y reclamaciones.

TÍTULO IX. Tutela corporativa.

TÍTULO X. Disolución y liquidación.

Disposición adicional.

Disposición transitoria.

Disposición final.

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Naturaleza, fines, adscripción y sede.

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Cabildo Insular de Tenerife, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.A.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, crea una Entidad Pública Empresarial con la denominación de “**TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES**”, como forma de gestión directa del servicio público cultural en el ámbito de la difusión y conocimiento del arte y la cultura, especialmente la contemporánea.
2. La entidad goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de los fines que le atribuyen los presentes Estatutos.
3. Así pues, la entidad podrá realizar para el cumplimiento de sus funciones toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación administrativa, civil y mercantil, en los términos y con las salvedades previstas en la legislación vigente.
4. La Entidad se rige por el Derecho Privado, excepto en la formación de voluntad de sus órganos colegiados, en el ejercicio de las potestades administrativas que le fueran atribuidas y en los aspectos específicamente regulados por la legislación jurídico-pública y local que le resulte de aplicación.

Artículo 2. Fines.

Son fines de la Entidad promover, crear, producir, divulgar, investigar, y conservar en el ámbito del arte y la cultura, especialmente la contemporánea, y en particular:

- a).** Promover y dar a conocer el arte y la cultura contemporánea, tanto local como foránea.
- b).** Incentivar la creación y la producción artística y su difusión social.
- c).** Aglutinar y difundir las innovaciones que se produzcan en el ámbito de las artes, el pensamiento y la cultura contemporánea.
- d).** Favorecer y potenciar la cooperación cultural con artistas e instituciones diversas tanto a nivel nacional como internacional, estableciendo mecanismos de comunicación e interrelación entre las iniciativas y movimientos creativos dentro del mundo cultural actual, fomentando la colaboración con otros centros encaminada a la coproducción, creación e intercambio de programas conjuntos.

- e).** Fomentar dentro y fuera de nuestras fronteras insulares la creación cultural contemporánea y su intercambio constante.
- f).** Ayudar y promover el desarrollo económico en su dimensión cultural.
- g).** Promover a nuestros jóvenes talentos, fomentando la investigación y el conocimiento, impulsando todas las formas de expresión artística y de reflexión, así como todos aquellos aspectos incardinados dentro de los procesos de creación, producción y difusión de la cultura.
- h).** Promover programas de formación, mediante actuaciones propias directas en el campo de los servicios educativos en la importancia de la creatividad y estética en el mundo que nos rodea.
- i).** Conformar un punto de encuentro y puente entre los espacios culturales y la creación artística contemporánea de Europa, América y África.
- j).** Fomentar la edición de cualquier soporte que permita la difusión y la reflexión sobre el arte y el pensamiento contemporáneo.
- k).** Gestionar las librerías y tiendas dedicadas a comercializar publicaciones, objetos artísticos y artículos de regalo y moda que coadyuven a difundir la imagen y actividades del centro.
- l).** Atender la programación de iniciativas de interés internacional que sitúe a Tenerife dentro de los circuitos culturales y al mismo tiempo revalorice su patrimonio artístico.
- m).** La organización, planificación, promoción, producción y desarrollo de cualquier tipo de evento, programa o servicio que preferentemente tenga carácter o interés cultural, en cualquiera de los espacios gestionados por la entidad, por si o en colaboración con otras entidades, incluyendo aquellos estrictamente derivados de necesidades de gestión y/o financieras de la propia entidad.
- n).** Gestionar el inmueble donde se ubica su sede y todos los inmuebles y espacios culturales que se le adscriban.
- o).** Impulsar, gestionar, organizar y llevar a cabo exposiciones y actividades relacionadas con el arte y la cultura para su conocimiento y difusión, fomentando el carácter didáctico y divulgativo de las mismas.
- p).** Difundir y dar a conocer el patrimonio artístico y cultural de la Isla e incentivar la creación artística en Tenerife y, mejorar el conocimiento y la formación en la cultura, especialmente la contemporánea de los ciudadanos de Tenerife.

Artículo 3. Adscripción y sede.

- 1.** Esta entidad se adscribe al Área del Cabildo Insular de Tenerife, que tenga encomendada la actividad cultural de la Corporación.

2. Su sede queda fijada en Santa Cruz de Tenerife, de forma provisional en el Palacio Insular, pudiendo el Consejo de Administración acordar el cambio de la misma.

Capítulo II. Potestades.

Artículo 4. Potestades.

1. Dentro de la esfera de sus competencias la entidad gozará de cuantas potestades administrativas fueran necesarias, salvo la potestad expropiatoria.

En particular ejercerá las siguientes potestades:

- a).** El otorgamiento de permisos, licencias y concesiones administrativas en relación con el ámbito cuya gestión tiene encomendada.
 - b).** La potestad sancionadora en los casos legalmente previstos.
 - c).** La concesión de subvenciones, premios y becas de acuerdo con lo establecido con la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones y el resto de la normativa aplicable.
 - d).** La potestad de autoorganización dentro del marco de los presentes Estatutos.
 - e).** La potestad de recaudación de los ingresos de Derecho Público que tenga atribuidos.
 - f).** Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
 - g).** La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
 - h).** La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
2. Dichas potestades son atribuidas por los presentes Estatutos a sus órganos de gobierno y directivos para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. Organización.

Capítulo I. Órganos de gobierno.

Artículo 5. Los Órganos de gobierno de la entidad son:

- a).** El Consejo de Administración.
- b).** La Presidencia.
- c).** La Vicepresidencia.

Sección I. Consejo de Administración.

Artículo 6. Composición.

1. El Consejo de Administración estará formado por un Presidente y nueve vocales designados entre representantes de la Corporación, miembros de la sociedad civil y expertos de reconocida competencia en los fines de la Entidad.
2. El Presidente será el Presidente de la Corporación Insular.
3. Los vocales, entre los que se incluirá el Vicepresidente de la Entidad, serán nombrados y cesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento Orgánico de la Corporación.
4. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento.
5. Asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto el Gerente.
6. Asimismo asistirá al Consejo de Administración, previa su convocatoria, con voz y sin voto el Director Artístico.

Artículo 7. Secretario del Consejo de Administración.

1. Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, el Secretario General del Pleno del Cabildo Insular o funcionario con titulación superior en quien delegue.
2. Tendrá las siguientes atribuciones:
 - a). Asesoramiento legal de los órganos de la Entidad.
 - b). Preparación del orden del día.
 - c). Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Presidente o Vicepresidente, en su caso.
 - d). Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los mismos extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la entidad, siempre con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.
 - e). Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo o la Gerencia.
 - f). Cuidar el archivo.
 - g). Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la entidad.

Artículo 8. Asesores.

1. La Entidad podrá contar con la asistencia de personal técnico para el tratamiento de asuntos que así lo precisen y que asistirán a las reuniones del Consejo a las que sean convocados con voz y sin voto.
2. Asimismo podrán ser invitadas aquellas personas que a juicio del Consejo de Administración, de su Presidente o Vicepresidente, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 9. Competencias.

1. Corresponde al Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial el ejercicio de las siguientes atribuciones.
 - a).** El gobierno y gestión superior de la entidad, lo que implica el control y fiscalización superior de sus unidades y servicios así como de la actuación de su Gerente y Director Artístico.
 - b).** Aprobar el Proyecto Artístico de la entidad y sus modificaciones.
 - c).** Aprobar los programas de actuación y planes generales reguladores de la actividad de la entidad, así como sus modificaciones y la memoria de actividades desarrolladas por el Centro.
 - d).** Nombrar y cesar al Gerente, Director Artístico y fijar sus retribuciones de acuerdo con la normativa aplicable.
 - e).** Proponer al Pleno de la Corporación Insular la modificación de los presentes Estatutos.
 - f).** Aprobar la propuesta de Previsiones de Ingresos y Gastos y de las Cuentas Anuales que serán remitidos posteriormente al Cabildo Insular de Tenerife a los procedentes efectos, de conformidad con los trámites previstos en la legislación de haciendas locales.
 - g).** Aprobar los gastos y actos de disposición sobre bienes y fondos propios y los contratos de cuantía superior al 5% de los recursos ordinarios del estado de previsión de ingresos y gastos de la Entidad y las concesiones de duración superior a los cuatro años, sin perjuicio de las facultades de tutela de la Administración Insular.
 - h).** La adquisición de obras de arte.
 - i).** Aprobar las operaciones de crédito, así como cualquier instrumento financiero con la preceptiva autorización previa del Cabildo Insular de Tenerife.
 - j).** Aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad y la aplicación de resultados de acuerdo con la legislación aplicable para su posterior remisión al Cabildo de Tenerife.
 - k).** Fijar los precios, tarifas y condiciones de la utilización de los espacios y servicios prestados por la Entidad.
 - l).** Aprobar el inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, el cual deberá ser remitido anualmente al Cabildo Insular.
 - m).** Aprobar los expedientes de alteración de la calificación jurídica de los bienes propios de la Entidad.

- n).** Aprobar la estructura organizativa de la Entidad y dictar sus normas de funcionamiento interno en lo no previsto en los presentes Estatutos y en la normativa de régimen local aplicable.
 - o).** Aprobar la plantilla, el Convenio Colectivo y las retribuciones del personal de acuerdo con las directrices que al efecto pudiera establecer el Cabildo Insular de Tenerife para su posterior remisión a los procedentes efectos a la Corporación Insular.
 - p).** Aprobar los criterios generales de actuación en materia de personal de la entidad de acuerdo con los principios establecidos en la normativa laboral y presupuestaria vigente y las directrices que al efecto pudiera establecer el Cabildo de Tenerife.
 - q).** Aprobar las convocatorias y bases reguladoras de las ayudas, premios, becas y subvenciones de conformidad con la legislación aplicable.
 - r).** Aprobar los procesos para la selección del personal laboral propio de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.
 - s).** Ejercer las potestades sancionadora y disciplinaria de acuerdo con la legislación aplicable.
 - t).** Aprobar toda clase de convenios para el debido cumplimiento de los fines de la Entidad.
 - u).** Aprobar la participación de la Entidad en sociedades mercantiles, empresas, negocios, así como en entidades, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, cuyo objeto estuviera relacionado con los fines de la Entidad, determinando su importe, forma y condiciones y de acuerdo con las normas y objetivos fijados por el Cabildo Insular de Tenerife para el Sector Público.
 - v).** El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
 - w).** Resolver las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial y las reclamaciones previas a la vía civil y laboral.
 - x).** Aquellas otras previstas en los presentes Estatutos y las que en su caso les atribuya la Corporación Insular y la normativa vigente dentro del ámbito de sus competencias que podrán ser objeto de delegación de acuerdo con la legislación vigente al efecto.
- 2.** El Consejo de Administración para la mejor realización de sus fines, podrá delegar en el Presidente, Vicepresidente y Gerente las competencias contenidas en los apartados **g), h), i), k),q),r) t) v) y w).**

Artículo 10. Sesiones.

1. Las convocatorias y régimen de sesiones del Consejo se ajustarán a lo previsto en la legislación aplicable.
2. El Consejo de Administración se reunirá previa convocatoria del Presidente o por la iniciativa o petición de, al menos la mitad de sus Consejeros cuando fuera necesario para el buen funcionamiento de la Entidad, siendo necesario que se reúna como mínimo dos veces al año.
3. Las sesiones del Consejo de Administración serán las que determine el propio órgano en el Acuerdo que al efecto se adopte en cada mandato, siempre de acuerdo con la legislación que al respecto resulte aplicable, las disposiciones de los presentes Estatutos y las normas de funcionamiento que se aprueben al respecto.
4. Para la válida constitución de las sesiones del Consejo de Administración se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, y en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después, será necesaria la asistencia, al menos, de un tercio del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien legalmente le sustituya, salvo que, por disposición estatutaria, legal o reglamentaria viniera exigida otra mayoría.

Sección II. Presidencia.

Artículo 11. Ostentará la presidencia de la entidad el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife quien presidirá igualmente el Consejo de Administración.

El Presidente será el máximo representante institucional de la Entidad y desempeñará aquellas competencias que le atribuyan los estatutos y las que le delegue el Consejo de Administración, debiendo velar por el cumplimiento y buen fin del proyecto, llevando a cabo el control y vigilancia del desarrollo de la actividad.

Artículo 12. Atribuciones.

1. Para el ejercicio de las funciones descritas en el artículo anterior el Presidente ejercerá las siguientes atribuciones:
 - a). Ostentar la máxima representación de la Entidad.
 - b). Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando el lugar, día y hora de celebración.

- c).** Presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y decidir los posibles empates con su voto de calidad.
 - d).** Autorizar con su firma las actas y certificaciones.
 - e).** Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - f).** Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del personal de los órganos de dirección del Centro.
 - g).** Ejercer la alta inspección de todos los servicios y la vigilancia del desarrollo de la actividad, velando por el cumplimiento de los fines establecidos en los presentes Estatutos y las normas que las desarrollen.
 - h).** Aquellas otras previstas en los presentes Estatutos y las que en su caso le atribuya la Corporación Insular y la normativa vigente.
- 2.** El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Sección III. Vicepresidencia.

Artículo 13.

- 1.** La vicepresidencia la ostentará el órgano de la Corporación Insular que tenga atribuida la competencia en materia de cultura, y formará necesariamente parte del Consejo de Administración de la entidad.
- 2.** En caso de ausencia, vacante, enfermedad o imposibilidad del Vicepresidente será sustituido por otro miembro del Consejo de Administración designado por el Presidente.

Artículo 14. *Atribuciones.*

- 1.** La sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra circunstancia análoga.
- 2.** El ejercicio de las funciones que le delegue el Consejo de Administración y el Presidente, debiendo en éste último caso ponerse en conocimiento del Consejo de Administración.
- 3.** El Vicepresidente tendrá además las siguientes funciones propias:
 - a).** El ejercicio efectivo de las facultades de representación de la Entidad.
 - b).** Informar al Consejo de Administración y la Presidencia del adecuado funcionamiento de la gestión de la Entidad.
 - c).** Formar los Estados de Ingresos y Gastos y Cuentas Anuales de la Entidad asistido por el Gerente.
 - d).** Aprobar los gastos y los actos de disposición sobre bienes y fondos propios de los contratos de cuantía inferior o igual al 5% de los recursos ordinarios del estado de

previsión de ingresos y gastos de la entidad y las concesiones de duración inferior a cuatro años.

- e).** Firmar los contratos y convenios celebrados por la Entidad y suscribir documentos, escrituras y pólizas.
 - f).** Proponer al Consejo de Administración la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Institución.
 - g).** Nombrar y cesar el personal al que se encomiende las direcciones de las Unidades orgánicas en que se estructure la Entidad previstas en el artículo 18 de los presentes Estatutos
 - h).** Incoar y tramitar los expedientes referidos al régimen de incompatibilidades del personal de la Entidad de acuerdo con la normativa legal aplicable.
 - i).** Ejercer las acciones y recursos judiciales y administrativas en caso de urgencia, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre tras su ejercicio.
 - j).** Representar a la Entidad ante los Juzgados y Tribunales, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.
 - k).** Autorizar la ocupación temporal de inmuebles para la prestación de los servicios de la Entidad, cuando no sobrepase un año. En todo caso deberá informarse al Consejo de Administración.
 - l).** Otorgar los permisos y licencias administrativas que correspondan dentro del ámbito de actuación de la Entidad.
 - m).** Otorgar las subvenciones, becas y ayudas de acuerdo con las convocatorias y programas elaborados por el Consejo de Administración.
 - n).** Autorizar el préstamo de las obras de arte propiedad de la Entidad que le sean solicitadas previos los informes técnicos correspondientes.
 - o).** La ordenación de pagos y ser clavero contra las cuentas en entidades financieras.
 - p).** Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Entidad no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.
 - q).** Elevar al Consejo de Administración la adquisición de obras de arte a propuesta del director artístico.
 - r).** Elevar al Consejo de Administración la memoria de gestión y la memoria de actividades del centro a propuesta del Gerente y del Director Artístico.
- 4.** El Vicepresidente podrá delegar sus competencias en el resto de órganos de gobierno y directivos de la Entidad.

Capítulo II. Órganos de Dirección

Sección I. Gerencia.

Artículo 15. *El Gerente.*

1. El puesto de Gerente tendrá la consideración de personal directivo siendo el máximo órgano de gestión ordinaria del Centro y será nombrado y cesado por el Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en el punto siguiente.
2. El titular deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, con más de cinco años de experiencia profesional en el segundo caso, siéndole de aplicación los criterios que a este respecto pueda establecer el Cabildo de Tenerife.
3. Le corresponde la ejecución de los Acuerdos del Consejo de Administración y los actos del Presidente y Vicepresidente, así como la dirección y coordinación de los medios y equipos necesarios.
4. El Gerente será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por otro personal de la Entidad nombrado por el Vicepresidente y que reúna los requisitos del punto segundo de este artículo.

Artículo 16. *Atribuciones.*

Corresponden al Gerente las siguientes atribuciones:

- a). El ejercicio efectivo de las facultades de administración y gestión ordinaria de la Entidad.
- b). Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.
- c). Informar a los órganos de gobierno de la actuación y de los asuntos que conciernen a la gestión de la Entidad.
- d). Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración y los actos del Presidente o Vicepresidente.
- e). Desarrollar la estructura organizativa y de personal de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo.
- f). La jefatura superior de todos los servicios, obras y dependencias, asumiendo su dirección, impulso e inspección.
- g). Resolver sobre la incoación de los expedientes disciplinarios o de información reservada del personal de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.
- h). Ejercer la potestad de recaudación de los ingresos atribuidos a la Entidad.

- i).* Aquellas otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos así como las que le deleguen el Presidente y Vicepresidente.
- j).* Elaborar anualmente y proponer al Vicepresidente para que sea elevada al Consejo de Administración para su aprobación la memoria de gestión de la Entidad de la que formará parte la memoria de actividades desarrolladas por el centro, competencia del Director artístico.
- k).* La elaboración y presentación al Consejo de Administración del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de aplicación de resultados.
- l).* Elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precise el Consejo de Administración, el Presidente y el Vicepresidente de la Entidad.
- m).* Elaborar la propuesta de plantilla del personal de la Entidad.
- n).* Contratar al personal laboral propio en ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y directrices del Cabildo Insular, de acuerdo con la legislación aplicable al efecto.
- o).* Asistir al Vicepresidente en las propuestas relativas a la estructura organizativa de los servicios y las unidades del Centro.
- p).* Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos de la Entidad.
- q).* Presentar propuestas de resolución a los órganos de gobierno de la Entidad.
- r).* La Jefatura del personal al servicio de la Entidad.
- s).* Ejercer el control y fiscalización directa de las unidades y servicios de la Entidad, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de este.
- t).* Asistir al Vicepresidente en la elaboración de los estados de ingresos y gastos anuales.
- u).* Ser clavero contra las cuentas en entidades financieras a nombre de la entidad y disponer gastos en función de la cuantía de la que sea objeto de delegación.

Sección II. Dirección artística.

Artículo 17. Director Artístico.

- 1.** Su nombramiento y cese corresponderá al Consejo de Administración, de acuerdo con la legislación aplicable y los procedimientos que a esos efectos sean aprobados por dicho Consejo.
- 2.** Corresponden al Director Artístico las siguientes funciones:
 - a).** La Dirección Artística.

- b).** Presentar un Proyecto Artístico y un Programa de Actividades al Consejo de Administración para su aprobación.
 - c).** El desarrollo y ejecución de los acuerdos y directrices que dicte el Consejo de Administración.
 - d).** La dirección, coordinación y planificación de la actividad de los departamentos y servicios a su cargo.
 - e).** Elaborar anualmente y proponer al Vicepresidente para que sea elevada al Consejo de Administración para su aprobación de forma conjunta con el Gerente la memoria de las actividades desarrolladas por el Centro.
 - f).** Asistir a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de los presentes Estatutos.
 - g).** Será el responsable de la protección de la colección, garantizando y proponiendo los tratamientos para su conservación o restauración.
 - h).** Proponer la adquisición de obras de arte y disponer las que deban ser exhibidas con carácter permanente.
 - i).** Impulsar la colaboración y cooperación con otros centros de arte e instituciones afines así como la organización de actividades educativas, culturales y científicas, tanto locales como nacionales o internacionales.
 - j).** Cuantas funciones le sean encomendadas por los órganos de gobierno de la entidad.
 - k).** Organización, implantación, ejecución y control de los planes de producción de los contenidos artísticos del Centro.
 - l).** Dirección de contenidos de las herramientas de difusión artísticas y culturales de la Entidad.
- 3.** Todas las actividades derivadas del Proyecto Artístico y del Programa de Actividades deberá desarrollarlas en coordinación con el gerente y el resto del personal directivo a su cargo.

Capítulo III. Direcciones de Unidades Orgánicas.

Artículo 18. *Estructura orgánica.*

El Consejo de Administración será el encargado de aprobar, a propuesta del Vicepresidente, el número de Direcciones necesarias dentro de la estructura organizativa de la Entidad, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia para el cumplimiento de sus fines, y atribuirá a cada una de ellas las correspondientes funciones y de acuerdo con la normativa aplicable y los criterios previstos al efecto por la Corporación Insular.

Capítulo IV. Órganos consultivos.

Artículo 19.

1. Podrán crearse una o varias comisiones consultivas sin facultades resolutorias en las que podrán tener representación los particulares e instituciones de Derecho Público o Privado ligados a la actividad de la Entidad.
2. El Consejo de Administración a propuesta del Vicepresidente , será el órgano competente para acordar la creación de dichas Comisiones, así como para determinar su composición, funciones y régimen organizativo.

TÍTULO III. Régimen patrimonial.

Capítulo I. Patrimonio.

Artículo 20. *Elementos que lo integran.*

1. El patrimonio inicial del Centro estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, en su caso, le sean aportados por el Cabildo Insular de Tenerife.
2. Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes, derechos y acciones que puedan ser adquiridos con estos fines por el Cabildo Insular, o por la propia Entidad, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.
3. La Entidad ejercerá la libre disposición de los bienes y derechos patrimoniales de los que sea titular, con los límites establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 21. *Aportaciones y adscripciones.*

1. El Cabildo Insular o sus Organismos Autónomos, podrán aportar al Centro la propiedad u otros derechos reales sobre bienes.
2. En los supuestos de adscripción de bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio propio de la actividad del Centro, sin que dicha adscripción comporte la transmisión de la titularidad demanial, la Entidad tendrá las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Artículo 22. Régimen patrimonial.

El régimen patrimonial del Centro será el establecido por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas, que para las Entidades Locales esta constituida por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (RD 1372/1986, de 13 de junio) y supletoriamente en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Capítulo II. Inventario.

Artículo 23. Inventario.

El Centro formará y mantendrá actualizado un inventario que contendrá la totalidad de los bienes y derechos que formen su patrimonio así como aquellos que tengan adscritos para el cumplimiento de sus finalidades. Dicho inventario deberá remitirse anualmente al Cabildo Insular, previa aprobación del Consejo de Administración.

TÍTULO IV. Recursos Económicos.

Artículo 24. Hacienda de la Entidad.

La Hacienda de la Entidad Pública Empresarial estará constituida por:

- 1). Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- 2). Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- 3). Las consignaciones específicas que tengan asignadas en el Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.
- 4). Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- 5). Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir según las disposiciones por las que se rija.
- 6). Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares, especialmente de aquellas directamente relacionadas con la Institución.
- 7). Cualesquiera otros recursos que le pudieran ser atribuidos.

TÍTULO V. Régimen del personal.

Artículo 25. *Tipos de personal.*

1. El Personal del Centro estará compuesto por:
 - a). El personal de los órganos de dirección a que se refiere el Capítulo II del Título II de los presentes Estatutos y cuya selección debe cumplir los requisitos establecidos legalmente.
 - b). El personal funcionario y laboral que el Cabildo Insular y sus Organismos Autónomos pueda adscribir a la Entidad en la forma y condiciones establecidas por la legislación aplicable en la materia.
 - c). El personal laboral propio de la Entidad.
2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto se aprueben por el Consejo de Administración y de acuerdo con la normativa aplicable y los criterios establecidos por el Cabildo Insular.

Artículo 26. *Incompatibilidades.*

El personal de la Entidad Pública Empresarial estará sujeto al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VI. Régimen contractual.

Artículo 27. *Régimen contractual.*

La institución sujetará su actividad contractual a la legislación en materia de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 28. *Medio propio y servicio técnico.*

1. La entidad pública empresarial tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de la Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su naturaleza y fines, de acuerdo con el siguiente régimen:

La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente de la institución insular, en función de la materia y la cuantía que deberá determinar:

 - a). La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.

- b).** Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.
- c).** Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Entidad.
- 2.** No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el acuerdo de encargo por el órgano competente de la Corporación Insular y el acuerdo de quedar enterado del órgano competente de la entidad.
- La Gerencia será el órgano que deberá quedar enterado de la encomienda efectuada, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.
- 3.** La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prorrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.
- 4.** En todo caso, esta entidad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo de Tenerife, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.

TÍTULO VII. Régimen presupuestario, económico-financiero y contable.

Capítulo I. Régimen presupuestario.

Artículo 29. *Ejercicio económico.*

El ejercicio económico tendrá una duración anual y su inicio coincidirá con el primer día de cada año.

Artículo 30. *Elaboración del estado de previsión de ingresos y gastos.*

La Entidad elaborará anualmente su estado de previsión de ingresos y gastos de acuerdo con la normativa reguladora de las Haciendas Locales y será aprobado por el Consejo de Administración que lo elevará al Cabildo Insular para su integración en el Presupuesto consolidado de la Entidad.

Artículo 31. *Cuentas Anuales.*

Las Cuentas Anuales serán sometidas al Consejo de Administración para su aprobación y su posterior remisión al Cabildo Insular de Tenerife.

Su formulación y rendición se efectuará por el Presidente de la Entidad en los términos establecidos por la normativa presupuestaria.

Capítulo II. Régimen económico-financiero.

Artículo 32. Operaciones económico-financieras.

La Entidad podrá realizar previa autorización del Cabildo Insular de Tenerife, toda clase de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones de crédito y préstamo de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con los límites previstos en los estados de previsión de ingresos y gastos anuales.

Capítulo III. Régimen contable.

Artículo 33. Contabilidad.

La Entidad estará sometida al régimen de contabilidad prevista en la normativa legal que regula los aspectos contables de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas, de acuerdo con lo que al efecto dispone la normativa aplicable.

Artículo 34. Régimen de control.

El régimen de control de la gestión económico-financiera pertenece a la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife de conformidad con lo establecido en la Ley de Haciendas Locales.

TÍTULO VIII. Régimen de recursos y reclamaciones.

Artículo 35. Recursos.

Los acuerdos del Consejo de Administración, resoluciones del Presidente, Vicepresidente y del Gerente, dictados el ejercicio de potestades administrativas, podrán ser objeto del Recurso de Alzada en el plazo de un mes ante el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en los términos que establece el Reglamento Orgánico de la Corporación.

Artículo 36. Reclamaciones previas.

Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, si procedieran, serán resueltas por el Consejo de Administración o el órgano en quien delegue, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias de algún órgano de la Corporación Insular.

TÍTULO IX. Tutela corporativa.

Artículo 37. Potestad de tutela.

La potestad de tutela sobre la Entidad corresponde al Cabildo Insular de Tenerife, y la ejercerá mediante sus órganos de gobierno competentes.

Artículo 38. Modificación de los Estatutos.

El Pleno del Cabildo Insular podrá modificar o derogar los presentes Estatutos.

Artículo 39. Suspensión de acuerdos.

El Presidente de la Corporación Insular podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Entidad que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses del Cabildo Insular o los de la propia Entidad, o constituyan infracción manifiesta de las leyes.

TÍTULO X. Disolución y liquidación.

Artículo 40. Disolución.

1. La Entidad podrá ser disuelta:
 - a). Por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular.
 - b). A propuesta del Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y posterior acuerdo del Pleno de la Corporación por mayoría absoluta.
2. Al disolverse la Entidad, revertirá al Cabildo Insular de Tenerife el patrimonio de la misma, con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasarán con plena disponibilidad directa a la Corporación Insular. No obstante, las instalaciones

pertenecientes a otras Corporaciones o entidades seguirán siendo de sus respectivos titulares.

Disposición adicional. *Referencia a leyes.*

Las remisiones que los presentes Estatutos hacen a las normas legales se entenderán hechas a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, sustituyan, modifiquen o deroguen las vigentes.

Disposición transitoria.

En el supuesto de que con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos se tramitara algún procedimiento de selección o nombramiento de los Órganos Directivos de la futura Entidad, el mismo se realizará por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife. En este supuesto se procederá a la ratificación de los nombramientos en la primera sesión del Consejo de Administración de la Entidad.

Disposición final.

La entrada en funcionamiento de la Entidad tendrá lugar después de la publicación de los presentes estatutos.